



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA

Ambo, 30 de abril de 2019

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) E INCORPORA LA ADECUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y SANCIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LA ORDENANZA N° 009-2007-C-MPA, ASIMISMO, SE INCORPORA LAS TIPIFICACIONES DE INFRACCIONES POR EMISIÓN DE HUMUS Y MATERIAL PARTICULADO A LA ORDENANZA N° 002-2008-CM-MPA, DEL COMPONENTE DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de abril de 2019, Informe N° 019-2019-FFC/UGSAS-MPA de fecha 15 de marzo de 2019, Informe N° 024-2019-JTEC-UERN-GGARN-MPA de fecha 15 de marzo de 2019, Informe N° 009-2019-LAGC-UGIRS-GGAYRN-MPA de fecha 15 de marzo de 2019, Informe N° 054-2019-MPA/GGARN de fecha 15 de marzo de 2019, Informe Legal N° 061-2019-MPA/GAJ de fecha 09 de abril de 2019, con dispensa del trámite de comisión, sobre proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 009-2007-C-MPA y la Ordenanza Municipal N° 002-2008-CM-MPA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; el artículo IV, señala que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. A su turno, el inciso 8) del artículo 9° textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la normativa en referencia, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, a través del Informe N° 019-2019-FFC/UGSAS-MPA de fecha 15 de marzo de 2019, la Unidad de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, remite a la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) que corresponde a dicha Unidad.

Que, mediante Informe N° 024-2019-JTEC-UERN-GGARN-MPA de fecha 15 de marzo de 2019, la Unidad de Ecología y Recursos Naturales, solicita la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, asimismo, sugiere su revisión y posterior modificación del CUI de la Entidad.

Que, con Informe N° 009-2019-LAGC-UGIRS-GGAYRN-MPA de fecha 15 de marzo de 2019, la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, solicita la modificación del RASA y CUI de dicha Unidad, debido a su implementación de las normas vigentes en medio ambiente y a las recomendaciones establecidas por el OEFA en el año 2018.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe N° 054-2019-MPA/GGARN de fecha 15 de marzo de 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, señala que mediante Oficios Nros. 069 y 149-2018-OEFA/ODES-HUC de fechas 15 de junio y 29 de agosto de 2018, respectivamente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) – Oficina Desconcentrada Huánuco, en el marco de su función supervisora a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), insta a ésta, se sirva disponer las acciones y/o medidas para la implementación de las recomendaciones, dentro de ellas señala: "Revisar y actualizar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) donde se establezca de manera diferenciada los órganos de instrucción y sanción durante la tramitación del Proceso Administrativo Sancionador (PAS), de conformidad con lo regulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador" y "Modificar e incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) las tipificaciones de infracciones por emisión de humus y material particulado". Por lo que solicita la actualización y/o modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del componente de la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Unidad de Ecología y Recursos Naturales y Unidad de Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento).

Que, con Informe Legal N° 061-2019-MPA/GAJ de fecha 09 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; por lo que opina se incorpore la adecuación de los órganos de instrucción y sanción durante el procedimiento sancionador a la Ordenanza N° 009-2007-C-MPA que aprueba el RASA, asimismo, se incorpore las tipificaciones de infracciones por emisión de humus y material particulado a la Ordenanza N° 002-2008-CM-MPA, que aprueba el CUIS.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de comisión, de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, por UNANIMIDAD.

SE ORDENA:

Artículo 1°. MODIFIQUESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Ambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2007-C-MPA de fecha 08 de agosto de 2007 y se incorpore la adecuación de los órganos de instrucción y sanción durante el procedimiento sancionador asignado a la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, de conformidad al texto Anexo que en nueve (9) folios útiles forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. MODIFIQUESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Ambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2008-CM-MPA de fecha 10 de marzo de 2008 y se incorpore las tipificaciones de infracciones por emisión de humus y material particulado, asignado a la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, de conformidad al texto Anexo que en catorce (14) folios útiles forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción, a la Unidad de Comunicaciones e Imagen, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ambo o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

Artículo 4°. DERÓGUESE, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 5°. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
Abg. David Antonio Herrera Yumpe
ALCALDE

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"



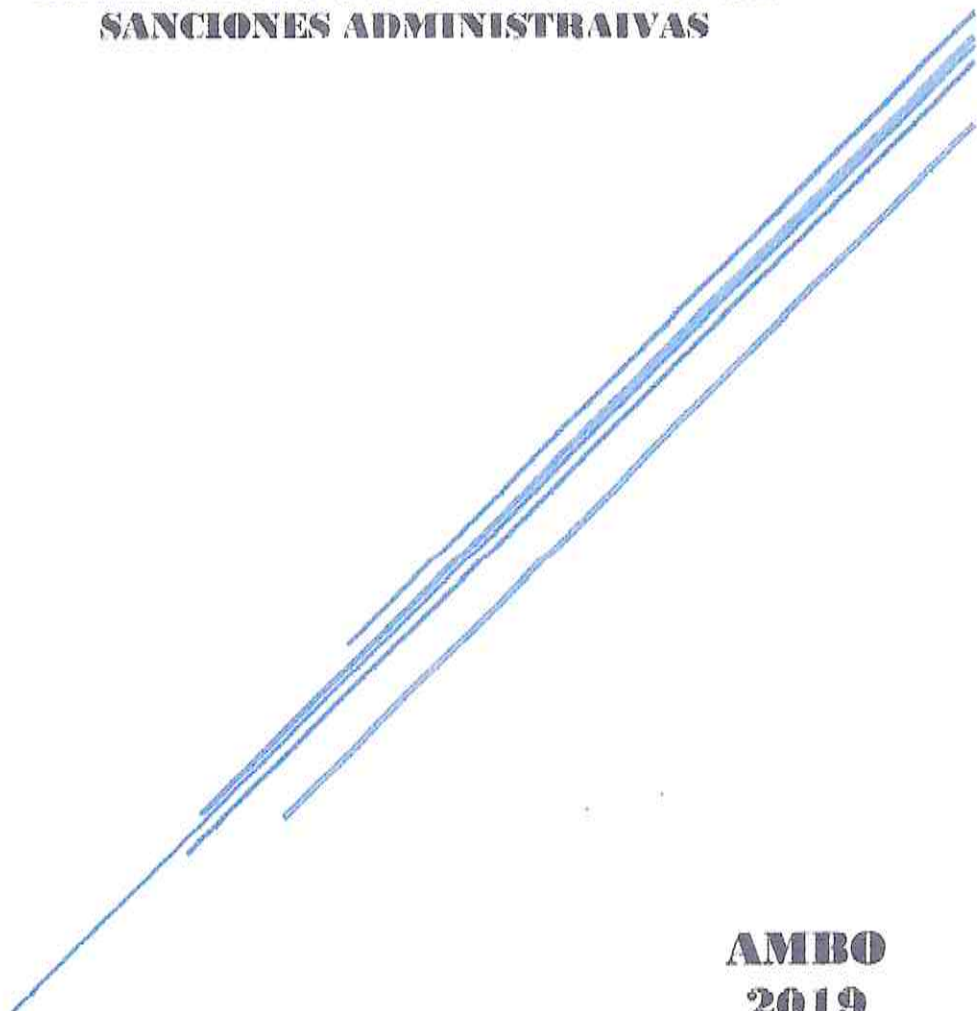
Municipalidad Provincial **AMBO** TIERRA BELLA Y GENEROSA

13



GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS



**AMBO
2019**



TITULO I

DEL PROCEDIMIENTO SUPERVISIÓN E INSTRUCCIÓN

ARTICULO I: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases;

1. Fase Fiscalizadora, a cargo del Fiscalizadores Ambientales, el cual se constituye como la Autoridad Instructora. Siendo el responsable el coordinador de la instrucción, el cual elaborara el informe final de instrucción, a fin de trasladarlo a la etapa resolutive.

ARTÍCULO II: LA FASE FISCALIZADORA Y SU INICIO

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO III: DEBERES DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA

El cuerpo del fiscalizador municipal de instrucción tiene los siguientes deberes:

1. Identificarse con su credencial emitida por la municipalidad provincial de Ambo, conjuntamente con su documento nacional de identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la ordenanza que facultad la intervención municipal.
3. Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.

ARTÍCULO IV: FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA

El cuerpo de fiscalizadores ambientales municipales de instrucción, realizan las siguientes actividades municipales:

1. Solicitar a la persona natural o jurídica, la exhibición o presentación de su documento de identidad (DNI), respetando el principio de legalidad.





2. Realizar las acciones necesarias para determinar la conducta infractora ante la persona natural o jurídica, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa, notificación en la vía pública, domicilios, centros comerciales, ferias, de las personas jurídicas o naturales, objeto de las acciones de fiscalización municipal respetándose el derecho fundamental.
4. Tomar fotografías, grabaciones de audio o video con conocimiento previo de la persona natural o jurídica, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La notificación a la persona natural o jurídica, se realizara en las puertas de sus domicilios cuando se realiza la infracción.

ARTÍCULO V: DENUNCIA VECINAL

Es cuando persona natural o jurídica, denunciante pone en conocimiento de la Autoridad del fiscalizador ambiental; hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipal, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ambo; no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias. El Fiscalizador Ambiental, es la encargada de la recepción y atención de las denuncias.

ARTÍCULO VI: MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de una llamada telefónica; presentación de fotografías, de forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este o por medio del correo electrónico.

ARTÍCULO VII: CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

Denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.





ARTÍCULO VIII: TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, el fiscalizador ambiental, realizara las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos de materia de la denuncia e iniciar de la notificación del Procedimiento Sancionador Administrativo.

Es responsabilidad del Cuerpo de fiscalizadores ambientales municipales comunicar al denunciante (individualizado) las razones que constituyen su rechazo y no genere el inicio de la fase en mención. El documento de respuesta debe ser notificado en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido.

ARTÍCULO IX: ACTA DE CONSTANCIA DE VISITA

Mediante esta acta se genera una constatación a fin de subsanables, que no ameriten sanción alguna.

ARTÍCULO X: ACTA DE FISCALIZACION

La elaboración de las actas señaladas en la presente Ordenanza deberá de cumplir con las Reglas establecidas por el artículo 156° de la ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias. En tal sentido, tanto los fiscalizadores ambientales, así como la Autoridad Resolutiva deberán observar las siguientes reglas:

Es el documento en el cual se describen las acciones realizadas durante una visita de supervisión, suscrita por inspector municipal, así como por el representante o encargado del sujeto de la inspección o con quien se entienda la diligencia, a quien se deja una copia.

El Acta de Fiscalización incluye necesariamente la siguiente información debe indicar el lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del sujeto de inspección; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser





formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, autoridad administrativa correspondiente y por los administrados partícipes que quisieran hacer constar su manifestación. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario. Siguiendo lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

El Acta de Fiscalización contiene un campo de observaciones, en el que se consigna, de ser el caso, el impedimento para realizar la diligencia, la negativa a firmar el Acta; u otras observaciones que el inspector municipal considere. El inspector municipal deberá cumplir con preguntarle al administrado: al hacer la pregunta tiene alguna observación del documento en proceso. De no tener observación consignara que "no" tiene observación. Si el administrado al hacerle la pregunta indica que "si" esta se consignara el "si" y los motivos del mismo en el documento.

Cuando las notificaciones fueran grabadas, por consenso entre la autoridad fiscalizadora ambiental, el acta puede ser concluida dentro del quinto (5) día del acto o de ser caso, antes de la decisión final. De ser el caso, el Acta de Fiscalización incluye la documentación recabada durante la diligencia, los requerimientos o levantamiento de información efectuada durante la diligencia, toma fotográfica, grabaciones, así como la documentación requerida u ofrecida durante la diligencia que se encuentre pendiente de entrega.

ARTÍCULO XI: INFORME DE FISCALIZACION

Es el documento elaborado por los fiscalizadores ambientales, mediante el cual sustenta los hechos verificados durante una acción de Fiscalización. El contenido de informe de Fiscalización se presume cierto, salvo prueba en contrario. El informe de Fiscalización, así como la documentación que sirve de sustento, se entregan al coordinador instructor para que actúe de conformidad con el presente Reglamento, en lo que corresponda.



La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al sujeto inspeccionado o empresa de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable, sin perjuicio que pueda ser considerado como un criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

No son pasibles de subsanación:

- a) Aquellos incumplimientos relacionados con la generación de riesgos en seguridad y salud pública.
- b) Aquellos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- c) e) Aquellos que exponen a las personas a situaciones de emergencia.
- d) La obstaculización o el impedimento del ejercicio de la función supervisora y/o fiscalizadora de los inspectores municipales, así como el incumplimiento de las medidas administrativas.
- e) Aquellos relacionados a la presentación de información o documentación falsa.

Los actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, medida cautelar o mandato, y parte de los inspectores municipales, sentada al levantamiento del incumplimiento suscitado.



TITULO II

ARTÍCULO XII: INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De advertirse la existencia de indicios que hagan presumir la comisión de una infracción, el coordinador instructor de la Gerencia Gestión Ambiental y Recursos Naturales, da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Para efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el coordinador instructor notifica al sujeto de inspección lo siguiente:

- a) Los hechos verificados imputados como presunta infracción, precisando el sustento de la misma.
- b) Las sanciones que se le pudiera imponer de verificarse la infracción.
- c) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le otorga la competencia.
- d) El plazo para remitir descargos por escrito, el cual no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- e) La documentación que sirve de sustento al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

La documentación recabada por los inspectores municipales durante la fiscalización como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

La documentación que presente el sujeto inspeccionado se presume cierta, en calidad de declaración jurada, salvo prueba en contrario y bajo las responsabilidades de ley.

ARTÍCULO XIII: ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la autoridad instructora podrá a realizarse las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción a fin de verificar la validez de la conducta de Fiscalización Ambiental correspondiente.



ARTICULO XIV: INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Corresponde al órgano fiscalizador realizar las acciones necesarias para el análisis de hechos, recopilación de datos, actuación de pruebas y demás que resulten necesarias a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada.

El informe final de fiscalización es el documento emitido por la Autoridad Fiscalizadora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de la infracción.

Luego de realizadas la acción indicada precedentemente, el órgano fiscalizador elabora un informe final de sanción, debidamente sustentado, en el que propone al órgano sancionador la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador. El informe final fiscalización será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Ambo.

ARTÍCULO XV: ÓRGANO SANCIONADOR

1. La Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, recepciona el informe final del fiscalizador ambiental y procede a imponer la resolución de sanción administrativa o disponer su archivamiento, según sea el caso.
2. El órgano fiscalizador puede actuar pruebas complementarias, si lo considera indispensable para resolver.

ARTÍCULO XVI: DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad fiscalizadora por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por los fiscalizadores ambientales, es determinada de forma objetiva. Solo corresponde imputar responsabilidad administrativa



solidaria cuando la ley así lo prevé respecto de más de un sujeto inspeccionado;

2. La responsabilidad administrativa del infractor, bajo el ámbito de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria, es independiente de la responsabilidad civil, penal o administrativa bajo competencia de otra entidad, que pudiera originarse por las acciones u omisiones que configuran la infracción administrativa.

ARTÍCULO XVII: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas son establecidas por el CUIS aprobadas por el concejo municipal, pudiendo consistir en multas, suspensión de actividades, paralización determinados en la medida complementaria que se indican de infracciones y sanciones (CUIS) que forman parte de la presente.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO XVIII: EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Las multas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores, que no sean canceladas dentro del plazo, están sujetas a ejecución coactiva de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las multas impuestas en UIT, se cobran al valor vigente al momento de pago o ejecución coactivo de la sanción

Para últimas instancias del proceso sancionador, es necesario trabajar con INFOCOR, para el pago de las multas que se designe por la sanción.



**CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES (CUI) DE LA GERENCIA DE GESTIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
AMBO
2019**

El monto de las Multas Administrativas contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Ambo, se han tipificado teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. Cabe mencionar que la multa no puede ser menos al uno por ciento (1%), ni mayor al cien por ciento (100%) de la UIT, solo en casos en los que se determine el nivel de la multa, deberá plasmarse en el acta de intervención, ello puede deberse a la gravedad y/o riesgo denegado por la infracción, daños y perjuicios producidos. Así mismo, para realizar una mejor tipificación se distinguen los siguientes casos:



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN L(LEVE), G(GRAVE), MG (MUY GRAVES)	ESCALA DE MULTA (% UIT)	OTRAS SANCIONES
RESIDUOS SOLIDOS				
5015	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	G	6	Limpeza del lugar por parte del infractor identificado.
5016	Abandonar desmote producto de la construcción y demolición de estructuras menores en la vía pública, terrenos abandonados, riberas de ríos, quebradas, parques y jardines, entre otros.	G	8	Retiro de material, limpieza del lugar por parte del infractor identificado.
5017	Incinerar y/o quemar residuos o malezas sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	G	8	Paralización de la actividad.
5018	Arrojar, depositar o dejar residuos sólidos, desmote o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	G	10	Retención del vehículo (de ser el caso) y decomiso de los residuos.
5019	Acumular de manera inadecuada residuos inorgánicos en techos de viviendas o área pública.	L	2	Limpeza del lugar de almacenamiento.
5020	Retirar los residuos sólidos antes y después del paso del vehículo recolector.	G	6	Residuos sólidos devueltos al infractor, si estos se encuentran dispersados (limpeza del lugar).
5021	Depositar los residuos sólidos de viviendas y establecimientos comerciales en los contenedores para transeúntes.	G	6	Residuos devueltos de identificarse al infractor.
5022	Por deteriorar o malograr los contenedores para transeúntes.	G	8	Reposición
5023	Por depositar en el vehículo recolector materiales de construcción y demolición.	G	9	Residuos devueltos de identificarse al infractor.
5024	Por no segregar los residuos sólidos de acuerdo a la clasificación determinada.	G	6	Residuos devueltos de identificarse al infractor.



5025	Por faltar el respeto o denigrar la imagen del personal del barrio de vías y áreas públicas o recolectores de residuos sólidos.	G	6	
5026	Por deteriorar o malograr los letreros o avisos de prohibición de arrojado de residuos sólidos	G	8	Reposición
5027	Por utilizar las vías públicas, plazas, parques y jardines para realizar sus necesidades fisiológicas	G	6	Limpieza del lugar
5028	Por depositar en los vehículos recolectores residuos sólidos peligrosos como inyectables, residuos de grasas y lubricantes, entre otros.	G	9	Residuos devueltos de identificarse al infractor
5029	Por segregar los residuos sólidos, luego de que estos fueran dispuestos por los vecinos para su recojo.	G	7	Restitución al estado original del contenedor con los que dispuso el generador, de encontrarse dispersado (limpieza del lugar)
5030	Por deteriorar las vías públicas como consecuencia del arrojado de residuos líquidos.	G	9	Limpieza del lugar
5031	Por ensuciar las vías públicas como consecuencias de eventos sociales (polladas, fiestas patronales, eventos, entre otros).	G	6	Limpieza del lugar
5032	Por tener en abandono terrenos sin cercado que pueden constituir botaderos	G	7	Cercado y limpieza del lugar
5033	Por utilizar residuos sólidos para alimentar animales destinados al consumo humano.	G	8	Análisis del estado situacional del animal
5034	Por ensuciar la vía pública como consecuencia de la ejecución de trabajos de construcción de viviendas, jardinería, albañilería, obras y proyectos públicos y privados.	G	8	Limpieza del lugar, paralización de actividad.
5035	Por verter agua en la vía pública, ensuciando el resto de calles, avenidas, jirones, entre otros.	G	6	Paralización de la actividad, limpieza de la vía pública
5036	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos	MG	11	Paralización de la actividad.
5037	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos reciclables			Paralización de la actividad.



5037	fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad Provincial de Ambo	G	7	
5038	Por no contar con uniforme y/o instrumentos de protección personal	G	8	Paralización de la actividad.
5039	Por realizar actividades de segregación y recolección selectiva sin antes contar con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad Provincial de Ambo	G	7	Paralización de la actividad.
5040	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	G	10	Paralización de la actividad.
5041	Por colocar obstáculos en la vía pública e impedir el paso del camión recolector de residuos sólidos.	L	5	Retiro de los obstáculos para el acceso de la movilidad.
5042	Por no recoger y abandonar los excrementos de las mascotas en las calles, plazas, jardines, terrenos u otros en la vía pública.	G	2	Retiro del cadáver, limpieza del lugar por parte del infractor identificado.

UNIDAD DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES

CODIGO	DESCRIPCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN L(LEVE), G(GRAVE), MG (MUY GRAVES)	ESCALA DE MULTA (% UIT)	OTRAS SANCIONES
RUIDO				
5043	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen o modalidad y lugar (uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, instrumentos musicales, animales domésticos, entre otros) que aun no habiendo excedido los niveles permitidos por su intensidad, duración y persistencia, ocasionen molestias y cause daño a la salud, tranquilidad, paz y sosiego del vecindario.	L	3	Decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura.



5044	Por las emisiones de ruidos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en zona establecida como residencial que excedan de 60 decibeles en horario diurno de 07:00 am a 22:00 horas y de 50 decibeles en horario nocturno de 22:00 a 07:00 horas.	G	8	Decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura.
5045	Por las emisiones de ruidos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar en zona establecida como comercial que excedan de 70 decibeles en horario diurno de 07:00 am a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario nocturno de 22:00 a 07:00 horas.	G	8	Decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura
5046	Por exceder la emisión de ruidos de 50 decibeles en horario diurno de 07:00 a 22:00 horas y de 40 decibeles en horario nocturno de 22:00 horas a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios en general e instituciones educativas.	MG	12	Decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura
5047	Por exceder la emisión de ruidos debido a la no implementación de formas de asllamiento. Barreras acústicas o demás medidas correctoras que atenúe o impida la salida del ruido, en recintos, locales o ambientes públicos	G	8	Decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura hasta la implementación de formas de asllamiento de ruido
RECURSOS NATURALES				
5048	Por alterar, dañar o modificar la belleza paisajística	G	9	Restitución al estado original
5049	Por adquirir, vender, transportar, almacenar productos o especímenes de especies de flora silvestre maderable no maderable y/o fauna silvestre protegida, sin la debida autorización del órgano competente.	G	8	Decomiso, denuncia ante las autoridades competentes
5050	Por quemar bosques, sea cual fuera el área	MG	13	Reposición de especies afectadas (reforestación)
5051	Por negarse a la inspección municipal, en materia de extracción de materiales no metálicos.	G	9	Clausura temporal (5 días)
5052	Por no contar con la maya de protección en el transportes de los materiales no metálicos.	L	2	Internamiento de vehículo



5053	Por abandono del área autorizada para extracción de materiales no metálicos, por más de dos meses.	G	8	Subsanar, reincidencia (cierre definitivo)
PARQUES, JARDINES Y VIVERO MUNICIPAL				
5054	Por destruir, dañar parques, jardines y/o alterar los bienes y/o áreas de uso público	G	8	Restitución
5055	Por causar daños a infraestructuras instaladas en área de uso público, sardineles, barandas, postes, letreros, calzadas, veredas, entre otros.	MG	12	Restitución
5056	Por cortar árboles, extraer plantas de parques y jardines y/o en áreas de dominio público, sin la debida autorización municipal.	MG	12	Decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, restitución
5057	Por dejar en mal estado las áreas verdes públicas luego de la realización de eventos, obras civiles, entre otros.	G	6	Reposición al estado original
5058	Por dañar, malograr, destruir elementos estructurales de riego de áreas verdes de dominio público	G	8	Reposición
5059	Por soltar animales en la vía pública dañando parques, jardines y vivero municipal.	G	6	Decomiso, restitución
5060	Por utilizar como instrumento de exhibición y/o publicidad, árboles, postes u otros elementos colocados en las vías públicas.	L	2	Retiro de inmediato.
5061	Por almacenar de manera inadecuada productos que pudieran ocasionar olores desagradables, y/o generación de vectores.	G	8	Fumigación, retiro de productos
5062	Por causar daños en las áreas reforestadas	G	8	Restitución
5063	Por utilizar las áreas verdes de dominio público como espacio físico, para realizar actividades colectivas, provocando daños y deterioro.	G	6	Paralización de la actividad, restitución si hubiese daños ocasionados.
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL				
5064	Por no cumplir total o parcial las obligaciones y/o los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos aprobados de gestión ambiental municipal.	MG	13	Denuncia, impedimento para el desarrollo de trámites/autorizaciones



EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

5065	Por impedir, obstaculizar, negar y/o interferir en la función de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.	G	8	Clausura temporal (3 días), denuncia ante la autoridad competente
5066	Por no proporcionar o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que se requiera para el efectivo labor de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.	G	8	Clausura temporal (3 días), denuncia ante la autoridad competente

TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

5067	Por no escribir al can en el Registro Municipal de Canes.	G	6	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5068	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso.	G	8	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5069	Por no contar con la autorización municipal para tenencia de canes.	G	6	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5070	Por no presentar anualmente el Certificado de Sanidad Animal.	G	6	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5071	Por transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas inapropiadas, sanción aplicable independientemente al propietario poseedor del can, así como al transportista.	G	8	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5072	Por ingresar canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier naturaleza.	I	2	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5073	Por participar, organizar, promover o difundir pelea de canes.	G	9	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5074	Por adiestrar o entrenar canes para peleas	G	9	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5075	Por soltar canes a la vía pública para que realicen sus deposiciones.	G	9	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal



5076	Por abandonar canes en la vía pública, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos.	MG	12	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal
5077	Por no recoger los residuos fecales de los canes durante los paseos en los parques, jardines y toda vía pública.	G	6	Reclusión temporal de canes en el Centro Antirrábico Municipal

CRIANZA DE ANIMALES

5078	Por tener crianza y/o granjas de engorde con fines comerciales y/o domésticos dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana del Distrito de Ambo.			
5079	Para ganado porcino	G	9	Erradicación y/o decomiso
5080	Para ganado vacuno	G	9	Erradicación y/o decomiso
5081	Para ganado ovino y caprino	G	9	Erradicación y/o decomiso
5082	Para aves de corral y otros animales (menores)	G	8	Erradicación y/o decomiso
5083	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	G		
5084	Para ganado porcino.	MG	13	Erradicación y/o decomiso
5085	Para ganado vacuno.	MG	13	Erradicación y/o decomiso
5086	Para ganado ovino y caprino	MG	13	Erradicación y/o decomiso
5087	Para aves de corral y otros animales (menores)	MG	11	Erradicación y/o decomiso
5088	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.	G	9	Erradicación y/o decomiso
5089	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o vectores a consecuencias de la crianza.	G	8	Erradicación y/o decomiso



UNIDAD DE GESTION DE SERVICIOS DE GAUA Y SANAMIENTO

CODIGO	DESCRIPCION	GRAVEDAD DE LA SANCION (LEVE), G(GRAVE), MG (MUY GRAVES)	ESCALA DE MULTA (UIT)	OTRAS SANCIONES
OBRAS DE AMPLIACION Y/O REPARACION DE REDES EN LA VIA PUBLICA				
5090	Por efectuar conexiones clandestinas de agua sin autorización municipal	G	10	Clausura
5091	Por efectuar conexiones clandestinas de desagüe sin autorización municipal	G	10	Clausura
5092	Por romper las pista y veredas con fines de instalaciones sin autorización municipal.	G	10	Clausura y Restitución
5093	Por no reparar las pista y veredas al mismo estado, después de realizar sus instalaciones.	G	10	
5094	Por rociar agua en las pistas, al momento de su traslado por camiones cisternas, ocasionando el deterioro de la pista.	L	4	
5095	Por efectuar reconexión del servicio de agua sin autorización municipal.	G	8	Corte del servicio de agua
5096	Por efectuar reconexión del servicio de desagüe sin autorización municipal.	G	9	Corte del servicio de desagüe
5097	Por brindar datos falsos a las autoridades municipales en la categorización del servicio de agua.	L	10	
5098	Por no contar con el servicio de agua pudiendo ser posible la instalación de la misma.	L	8	
5099	Por no contar con el servicio de desagüe pudiendo ser posible la instalación de la misma.	L	5	
5100	Por causar aniego con aguas residuales y desperdicios, provocando peligro para la salud.	G	8	
5101	Por causar aniego con el servicio de agua en la vía pública.	G	8	
5102	Por usar caños malogrados en el servicio	G	8	Corte temporal



	de agua			
S103	Por usar accesorios de baños y ducha, así como sanitarios malogrados.	G	9	Corte temporal
S104	Por causar daños y perjuicios a los vecinos con el riego de plantas, árboles y otros así como por el uso de accesorios malogrados	G	10	Clausura temporal
S105	Por no contar con caja y tapa principal de la instalación del servicio de agua.	L	8	
S106	Por hacer uso del servicio de desagüe de otro propietario.	G	5	Corte de la instalación de desagüe
S107	Por hacer uso del servicio de drenaje como servicio de desagüe.	G	7	
S108	Por realizar instalación del servicio de agua con materiales sanitarios distintos a los dispuestos por la autoridad municipal	L	5	
S109	Por realizar instalación del servicio de desagüe con materiales sanitarios distintos a los dispuestos por la autoridad municipal	L	8	Corte temporal
S110	Por extender las instalaciones del servicio de agua a zonas no autorizadas por la gestión municipal	G	7	
S112	Por estar pagando el servicio de agua y desagüe con una categoría que no le pertenece	G	8	Corte temporal del servicio
S113	Por el uso del servicio de desagüe de la instalación del vecino	L	5	
S114	Por uso del servicio de agua de la instalación del vecino	L		
S115	Por realizar el cobro de consumo del servicio de agua y desagüe	MS	15	Corte/Retención

